

Proceso 50001400300520200067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer como corresponda, el apoderado judicial de la parte demandante debe adecuar la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., habida cuenta de que la solicitud de embargo y secuestro del inmueble no procede.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cbcf71c698a1bc16d82b3a566449586d58cfbca1590eac41caf8b7539e6ff8**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200071600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión, en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado el mismo.

ORDENASE secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165d22cac6ed2726aef3c63dc1b0d0dc2a4970d7c46063d0e1e9fd4c9b0d5dd**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200072900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de ALVARO GARAVITO VELASQUEZ, contra ANA ROSA PARDO HERRERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcddb230d4dd2be4e89ca77b563787e6a6ed60e8d0b5ed3c7beff90b8e0c0a8**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, del 50% de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, o pensiones o contratos laborales o de prestación de servicios, perciba la demandada DIANA CAROLINA CARRILLO BELTRAN, con la Secretaria de Educación Departamental del Meta. Limitase el embargo a la suma de \$54.500.000,00 MLC; Líbrese oficio al correspondiente pagador, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a953b6d0a2392fc56ad1d068ab1eacad72b95b811db353037467b200c253d**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a147010e56ab1b31332aed604576005498987a2469f6c1e268cfef71959f5b**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210001500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, contra MYRIAM NELCY PARRADO MURCIA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Para tal efecto TENGASE en cuenta la autorización a nombre de LEIDY TATIANA URREA NAVARRO. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73de56ebd888dc47564b034bac65bbd72b32628cf305606043a0f9a31a55ff8**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210003500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, contra HILDA PALACIO AVELLA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5ab67ee145b00554273d07a33b10ba717479baf317288258959e908b40dac**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, al demandado HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento de la señora LEIVY MATEUS VALENZUELA, debe intentarse su notificación en la dirección Carrera 57 No. 7-9 Casa 1 Manzana 1 Montearroyo Reservado de Villavicencio (Meta).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Limitase cada embargo a la suma de \$18.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta la determinación que se adopta en la presente decisión, no se accede al emplazamiento que se solicita.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03e6a4361e7bec03e4c7997bd197731afa208a9554e6f07514d40639b9d8234**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en la presente acción, con fecha 16 de febrero de 2021, se establece que se indicó al decretarse el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-106123, que correspondía a la cuota parte, por medio del presente proveído se determina que el embargo corresponde al 100% del citado inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE ARNOLDO MELO LEON y no como quedo allí anotado.

ORDENASE secretaría proceda de conformidad, elaborando la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c74d06639fddc05bdb72f2ac296d490553297399db44202a7e85b43152ff1e1**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

AGREGANSE al expediente las comunicaciones que allega el apoderado judicial de la parte demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de certificar la fecha de presentación de la presente demanda, ORDENASE oficiar a la Oficina Judicial de ésta Ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho la fecha en que ante esa delegada se allegó la presente demanda.

En conocimiento de los interesados la comunicación que allega SANITAS EPS SAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fabca6c4d0b3808a8873c65ccbd057524d078d38d4348cb1ee8caf9b1deb20f**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210006500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado HECTOR JULIO ARANGO ANDRADE, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico hector70@gmail.com y en la dirección Calle 19 No. 15-89 de Mitú Vaupés.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71862cd6e06b9a8a020583fcd0abc7fec959f1bc62c47edf3aa8c4dc49dec7**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210007100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra MONICA PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f30bd6ae77fd148a49fd96230a937c0994697c9fd96a8b00748b72e67d1a2**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210007900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada MARTHA NIDIA PARRA PACHECO, Calle 36 No. 15 A 27 Manzana F Casa 10 Barrio Prados de Siberia de Villavicencio (Meta).

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandada **MARTHA NIDIA PARRA PACHECO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf0cd42a786dfd2fd0e45f6976b322ccf6a996cd4d993c5dc5f582fc7b2c7c**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210008600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior solicitud extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE de ARITUR LTDA., contra OSCAR HERNANDO SILVA ARCILA. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5892e26b23860bff422735e606b46402c2950fc3666cc4fb7c52cfb757b9214c**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARY LUZ ROJAS PERALTA, contra MIRYAM SANDOVAL, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68937cc34b0e9558baacff5b0c5637fd1ce2bcae4f331dd79913d185ccb41820**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210010100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0074437ee7a2cd34393896152ec732e91b0d21a8f19dffc16cd71f70dfc93b05**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210011700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **JOOVANY LOPEZ OROPEZA**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed289781c2f0cc43a6c97437eccc654713ba7c96d51d0d877234dd47d69035**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210013900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUIS ERNESTO FORERO ARIZA, contra ELIANA SANTOS ZUÑIGA y JULIO EDUARDO SANTOS QUIROGA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba6e85ca803563bbd06bf0b3d0e4f86e1eb88b4c19aed91d8c18ff8c82cf79**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c636c85a7dfe9c0a29bd8406d1f5dd2821fe0c7596b662d2e17ef8cf79ba1cbf**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc0d8b8d46d5fbc4dba43049f5d7dbfcd62ff4ed84874db7b5b3a1a3078a185**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario remitase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f5ea0bf2353ab170d23bdb6e9de19c1e6a5ff2bbf65daced19bc0e10774e**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenadas dentro de las presentes diligencias y que afectan el vehículo de placas HDU 004, de propiedad del demandado JOSE EDGAR LAVERDE OVIEDO. Ofíciase como corresponda.

ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes para el presente proceso, y en caso positivo proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285906f17e09c92f07e65276a40890aeb3eaca75a7806f0ba7cbad426a6e44d**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210026400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9296cab62351ae4c1f7df044cfef7e769420a720a69037a42fc2962a4a2e22**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b909f105de452d4839c548d74e780c104549fa8e8b03e14b93e3451f6b10e9**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210028800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A., contra RAUL ALFONSO TAFUR BARRETO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1626ac7fb8c336d148868eca76e4b1f8c0ed3a35f6ee69034783fa2de1f557**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra ARIELDE CIPRIAN URREGO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c27c9a3ad266d5002c2b8729ba12f3723eb4fa8ea66f04e90c5f8db825ba33**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210031400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Como quiera que no se ha librado mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante considera el Despacho procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Secretaria verificar existencia de remanentes

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6318caed8c07ec63bb8a0af7b4fce77bf4615201f3b0ec80d53532ef01a452**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210033200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra DIEGO ALEJANDRO LOZANO FLOREZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización a nombre del señor Darley Esteban Suarez.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71776ee1a9d27659d784e1f96aec607e4357b1fe657d86f20dbe7313fb9624cb**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido con fecha 29 de junio de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0345eaac48ef32f9058a675950b062317ef3bce4a5267dab7711973a725f5a3**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e686f30dbc4c6a2cb3d582472c921f286a5d42a53513f14d1e50f619df12337**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra ELYDA VASQUEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482a8831ccdf107fd0006c512eea39780693384a15a2eac3300971ccb36eb41**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09623ae48ead8cb25512737197c4002a91a85d26a917167be409c190921046d**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374bcae364ca1c8a262caa5a3632f4dd4dc6e7df2f5f1b26ad2103c65a118226**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d4a9551ad61aef403237619c71ef3c1f7c5714473ef86999ca11c3ad9874c1**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210039300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-123430 denunciado como de propiedad de EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del vehículo automotor de placas REX 834, denunciado como de propiedad de EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, D. C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b463cc2b91de390d0f430dc3f3adba7e280fd35312e798bc17c220beb0a331**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GERMAN CARRILLO ACOSTA, contra SOCIEDAD TECNIHIDRAULICA INDUSTRIAL SAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c0bfce1f691497a660ec8a9611bb7d4cc40255a41452c5ec3d2627d6f678f**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210041100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que aclare la petición presentada, habida cuenta de que dentro de la presente acción no se ordenó el pago de la obligación referida como con No. 0001000010099871.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d376ac4ed9bd05cf6c424e35b57fd3352900481df7ceba9ed09339e546184b9**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210042600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1606edf48e1ab43d84b963d53ae595ae834a4916fc698cb3fee8f736d350e**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, del 50% de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, o pensiones o contratos laborales o de prestación de servicios, perciba la demandada ELIZABETH RINCON HERRERA, con la Secretaria de Educación Departamental del Meta. Limitase el embargo a la suma de \$6.800.000,00 MLC; Líbrese oficio al correspondiente pagador, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea88e28ff2e4fc237c25c9c4b341545ebe0dacb10c51409b561433640824614**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210050100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2c9e99cdf2f83375e9e4107a424bdcc1452f34ed090e85e11e0fa96c7edaf**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210050400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de AGROMILENIO S. A., contra NIDIA CONSTANZA MORENO ANDRADE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77af1e4045de9de87ae879a612a5c99ca0e1c8ce56e691fe5a61f70da3a689cf**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210051200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a2ead038b92b5a506d8c2685aa7480995d425e7885c47606538feea1337a31**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200051600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto que decreto las medidas cautelares en la presente acción, con fecha 29 de octubre de 2021, se establece que se indicó un número de cedula del demandado que no corresponde, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal el número 1.106.888.476 y no como quedo allí anotado.

ORDENASE secretaría proceda de conformidad, elaborando los correspondientes oficios.

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo solicitado por el abogado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, como quiera que no es apoderado de la parte demandante en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c47402320987b36246546816a0bfa462cc39e385457f832bf7785d59bfea7e7**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210053700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDIFICIO LE CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la sociedad SUBSUELOS S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c82eec6653d02ef12312a984b049941c2a83de1eff2fecbb0f0a4cda45395**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210055600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e98f02d794e0f71c65f8a59d5b2c18033957394047ecd18ec45b205993cfe1c**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210056200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, RECHAZASE la presente demanda EJECUTIVA de LUDESA DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN, contra MARIA ANDREA SUAVITA. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123427ef37343694802c3a8a1a7fdc2c3a052abdec83c551ccfcbb90d4d098fc**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior solicitud DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de BANCO FINANDINA S. A., contra OMAR LADINO POVEDA. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ebd0cf969357c786d8a411e9428a344d5cd4ceb68c1ebe7d2890db108b28d**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200028900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **JOHANNY HERNANDEZ.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c536d1fbf247ffcd7098c042b8644eb1ccd4721454072e2b6316c5f93e889a7**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200031400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161571189a270aff3adfa0a9111993f9406dda4930d0707c95d115b256f6145d**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MIGUEL ANTONIO MARCADO, del auto de mandamiento de pago de fecha SEPTIEMBRE 15 de 2020.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ordenase se surta el emplazamiento del demandado **CARLOS ARTURO PARRA RUIZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e8565608c0659656fad0106a71488d216636143837713ed4fd34236f36607e**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

ORDENASE por secretaría se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto del 09 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc32e51935394735b0d8d9ad003646fb184edb07973b4c2a0cecb0da310bee08**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200043900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78569820df30f125113fef37a8d075afcb92471b2c29cfcf54459cb0d1aaa0a7**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f874061abdf818ac67913f0601798d2b83dab86f13470e8e6173bb6d985d179**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra LUIS EDUARDO MUÑOZ ORTIZ y SANDRA CAROLINA DAZA ROLDAN, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b02536399e9ffe188fa2fe1a1dc40ecccf2ee986a8784bf6968de3b72cc4e12**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los derechos del cupo del vehículo automotor de placas SXC 731, denunciado como de propiedad de IRMA LUDINS MALDONADO PARADA. Ofíciase a la empresa ASPROVESPULMETA S. A., a fin de que se tome nota de la medida y expida la certificación correspondiente.

ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9b84ddbca25154dcfeebc19dc7b431c842ecf33ed0092940eb2fc6647f1691**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico jwakedwalt@outlook.com, y allegarse las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e03661c3ade223a6450520a01f39578f341731140528c609b144717b707e2d0**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **JOSE HERNAN CADENA CARVAJAL**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081f85fb46324c67a8d894173a9c92bbc18f3d1829ec62b1598c7df6f4c965c**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200051100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, contra YANETH QUIROGA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9032242ac32078bafaf9060535f40817f243399aa76514824439f02578011876**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200052700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46104b78a740892258292d67ab3c4be4cc2ee51db0bed8115ed335e4d6c4133b**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **NEVIO DE JESUS ECHEVERRY PUENTES**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2236e10c5add1ebacdc07edc7fb87f2aee8b979fb319a93251233f010e52d8f**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandada **MARTHA LUCIA ARENAS PUERTO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca8292f9417322002cd6b6761e40d1afab4bc64c95c5a236678c5cb7029b3d**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200055200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, ENDOSATARIA del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra MONICA ALEJANDRA TORRES PORES, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871db1a8df8ffb8166561e1f8c1f4e299e830c52d2051abc4ae79149bce5b03**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Como quiera que no se ha librado mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante considera el Despacho procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90bab726be9b8757fb5cb81f2183a35f5666fa590ceafe17bcebdb82555575**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200056200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES y ARGENIS PUENTES ARANZAZU, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

Quinto. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0098e2f65a3588ac67947db2ff5ec1410db50445afb1f383d6da0f7f396342fd**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b564f767640f6d1fa291f4f49df6822c78bb9b2a727428886d0ff61cd25b4b**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), contra JEIMER YESID TREJOS MOLANO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7edd169048b5f562eb8be3afecc7cb68365bd6489317029564fbc9528d07e47**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b270430356e50f3c8d9c7c82157f04fc4626ea02ab87fe10826abffc8d80ef44**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado FILADELFO VELASQUEZ ROBAYO, debe intentarse la notificación en la dirección: VEREDA SAN ISIDRO FINCA SAN ISIDRO de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd966c5254ef9b6c4aa038f33d92b1243bc5eb7b2c43634f28df4e997f637d48**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado en oportunidad por el Dr. NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, en representación del demandado DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, al cual se le dará trámite una vez se encuentre integrada la Litis.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313bb8320e79a2bc4b0cb10afa977183878270ea1e4a7fd29f146e58b1109a91**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200066100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f1b6d6e1ad7b9abaca7afd59536db217d1387f69260f4c83a0e68240cee59c**

Documento generado en 09/12/2021 03:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

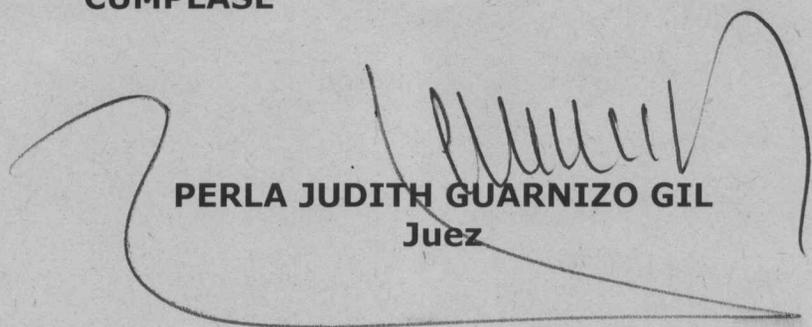
Proceso No. 50001400300520150043600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y como quiera que ya se puso a órdenes del proceso 500014003005-2018-00303-00, el valor correspondiente por concepto de embargo de remanentes, se dispone la devolución del resto de los dineros que obren en el expediente a la demandada ZULMY ESPERANZA VILLAZANA HERNANDEZ, de los cuales y conforme a lo solicitado deberá entregarse al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, la suma de \$2.100.000,00. Ofíciase como corresponda.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

109 DIC 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 486-489 precedentes.

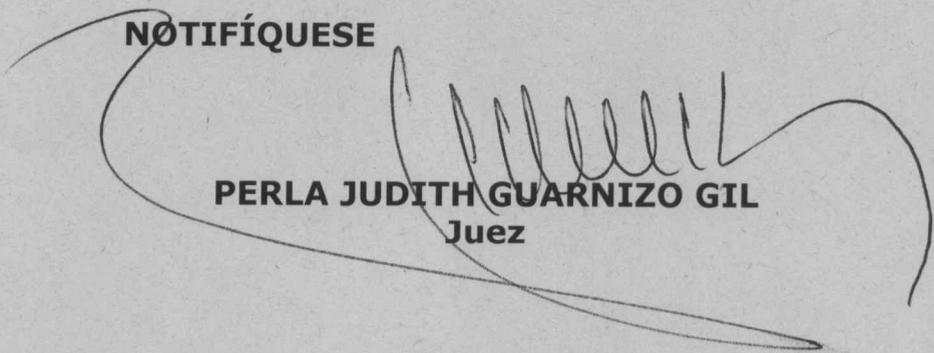
Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 485 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP.

Teniendo en cuenta que se allega comunicado de terminación de la ejecución contractual, no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P.

Una vez en firme el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE la entrega a la demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. YESID LOPEZ DAZA, de la suma de \$371.229.421,26 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueban. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190098400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

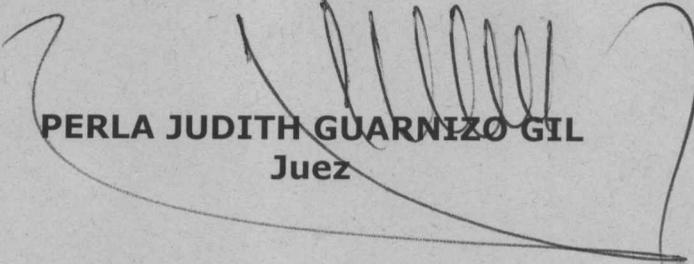
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y anexo presentado por el demandado, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

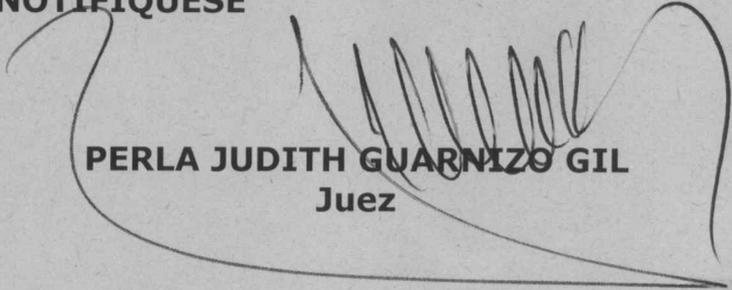
Proceso No. 50001400300520170045600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

Como quiera que la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., no ha sido reconocida como demandante en la presente acción, no es posible hacer un pronunciamiento sobre el contenido del escrito de terminación presentado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170018300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

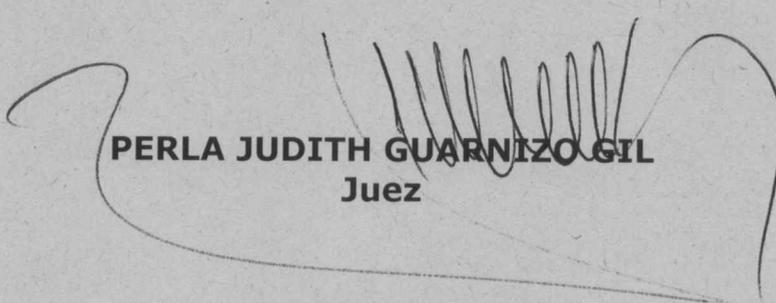
09 DIC 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, identificada con la C. de C. No. 1.121.837.459 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 234.078 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado AMADEO NICOLAS TORRES BARRERO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos presentados por el señor IVAN CAMILO PEREZ OBANDO, debe reiterarse el contenido del auto del auto del 12 de noviembre de 2021, en el sentido de que debe agotarse el trámite dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021.

Hasta tanto no se adelante el referido trámite no se pronunciara el Despacho sobre el reconocimiento del sucesor procesal, como tampoco sobre la terminación requerida.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130049000

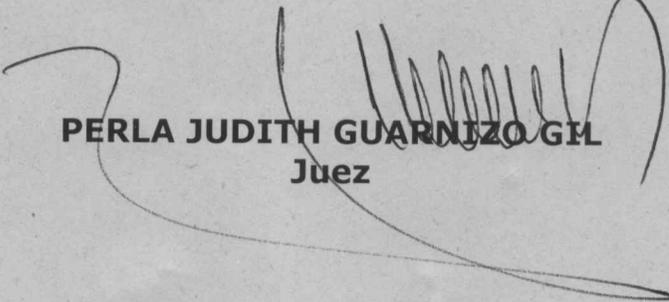
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta)

09 DIC 2021.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190078800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, se dispone la entrega a la demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE, de la suma de \$5.846.622,00;

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GLORIA NANCY CARDENAS PEREZ, contra RUBEN DARIO GAMEZ TORRES, por pago total de la obligación.

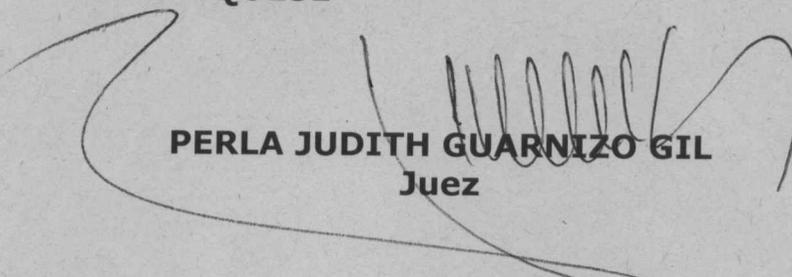
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180030300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra ZULMY ESPERANZA VILLAZANA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

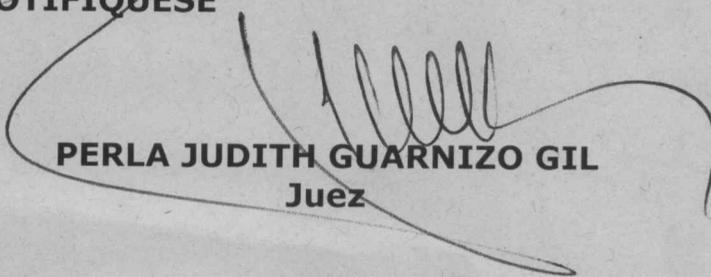
CUARTO: ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, de la suma de \$3.996.457,00. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190059400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., contra INGRI YISEL AMAYA GARCIA y DEINIS OSILIA GARCIA VALOR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200007100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de STELLA BELTRAN LINARES, contra LUZ NIDIA SANCHEZ CORCOVADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

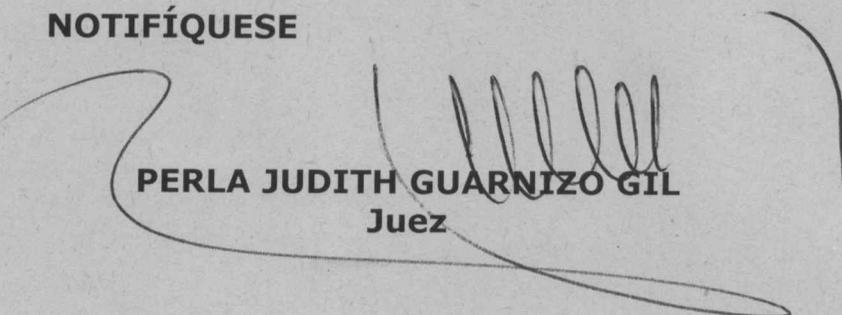
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130046500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra JORGE ELIAS GARAVITO REY y ROGERIO ROA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

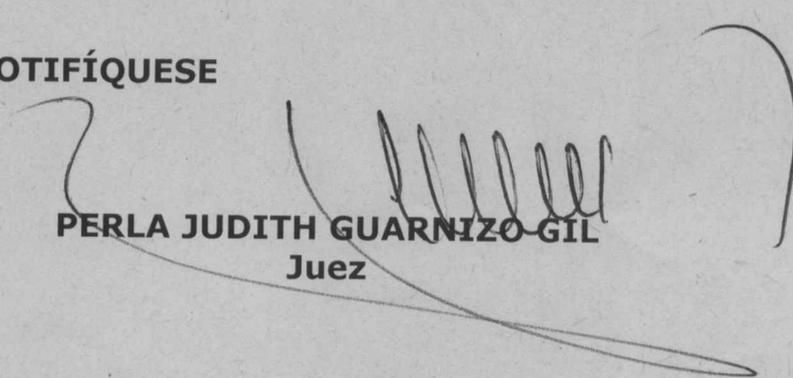
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: Como quiera que no se encuentran consignados títulos judiciales, no hay lugar a ordenar la entrega en favor de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180018800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

09 DIC 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI, contra CARLOS QUIROGA SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

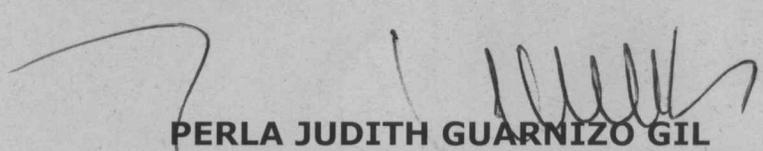
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados, como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez